



ACUERDO NÚMERO SG-056-2020

**EL PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS**

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala y el Decreto número 54-86 del Congreso de la República y su reforma, Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos, el Procurador es un Comisionado del Congreso de la República para la defensa de los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, así como los tratados y convenios internacionales aceptados y ratificados por Guatemala y que su actuación no está supeditada a Organismo, Institución o funcionario alguno, debiendo actuar con absoluta independencia;

**CONSIDERANDO:**

Que derivado del Estado de Calamidad Pública, el Gobierno de Guatemala ha indicado las medidas a tomar con relación al virus COVID-19, entre las cuales establece que todas las actividades laborales deberán ser supervisadas por el patrono y apegadas a las medidas de prevención que ha emitido el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MSPAS), mantener la calma y tomar las medidas preventivas sanitarias. Asimismo, deben establecerse en los lugares de trabajo, las medidas de Salud y Seguridad Ocupacional para proteger la vida, la salud y la integridad de sus trabajadores.

**CONSIDERANDO:**

Que dentro de la Institución existen personas en condición de vulnerabilidad ante el contagio del virus COVID-19, siendo las personas mayores de sesenta y cinco años, diabéticas, con algún padecimiento de inmunodeficiencia, enfermedad pulmonar, cardiovascular, hepática o renal crónica. Por lo que, como medida preventiva, es necesario utilizar las tecnologías de la Información a efecto de que puedan realizar sus labores desde su hogar, bajo la dirección de su Jefe Inmediato y Director correspondiente, a efecto de no desatender el mandato Constitucional de la Procuraduría de los Derechos Humanos.



**POR TANTO:**

Con base en lo considerado y en uso de las facultades que le confieren el artículo 275 de la Constitución Política de la República de Guatemala, así como los artículos 13 y 14 del Decreto 54-86 del Congreso de la República y su reforma, Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos; y artículos 8 y 9 del Acuerdo Número SG-116-2018 del Procurador de los Derechos Humanos y sus modificaciones, Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Procuraduría de los Derechos Humanos.

**ACUERDA:**

**REALIZACIÓN DE LABORES A DISTANCIA POR EMERGENCIA SANITARIA VIRUS COVID-19**

**ARTÍCULO 1. APROBACIÓN.** Se aprueba que la Dirección de Recursos Humanos conceda la autorización temporal a las personas trabajadoras de la Procuraduría de los Derechos Humanos que reúnan alguna de las siguientes condiciones: mayores de sesenta y cinco años, diabéticas, con algún padecimiento de inmunodeficiencia, mujeres embarazadas, enfermedad pulmonar, cardiovascular, hepática o renal crónica. Para que puedan realizar sus funciones, tareas o alguna función específica, desde de su hogar, bajo los lineamientos de su jefe inmediato y Director correspondiente.

**ARTÍCULO 2. RECURSOS HUMANOS.** Para que la Dirección de Recursos Humanos pueda conceder la autorización a las personas descritas en el artículo 1, deberán realizar la solicitud, justificada, a la Dirección de Recursos Humanos con el visto bueno del Director correspondiente.

La Dirección de Recursos Humanos, documentará y llevará un control de todas las personas trabajadoras de la Procuraduría de los Derechos Humanos, que se encuentren bajo esta modalidad, aplicando los procedimientos de control interno que considere necesarios.

**ARTÍCULO 3. MEDIDAS DE CONTROL.** Los Directores(as) a cargo del personal indicado en el artículo 1 del presente Acuerdo, deberán de aplicar las medidas de control interno que correspondan, previas y al finalizar dicha autorización, para el efectivo cumplimiento de las funciones o tareas asignadas a cada persona que realicen su labor temporalmente a distancia.



**ARTÍCULO 4. CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no contemplados en este Acuerdo y las dudas respecto a su interpretación y aplicación serán resueltos por el Procurador de los Derechos Humanos.

**ARTÍCULO 5. VIGENCIA.** El presente Acuerdo cobra vigencia el dieciséis de marzo de dos mil veinte y permanecerá vigente mientras dure la emergencia sanitaria que atraviesa la República de Guatemala por el virus COVID-19. Notifíquese a todas las Unidades Administrativas de la Procuraduría de los Derechos Humanos por medio de los medios internos que posee la Institución.

Dado en la ciudad de Guatemala, el dieciséis de marzo de dos mil veinte.

  
**AUGUSTO JORDAN RODAS ANDRADE**  
**PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS**

